

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00727.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte del Jurista que el poder allegado con la demanda adolece de autenticidad.-
2. Igualmente en el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvasse indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, conforme a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-
3. En la pretensión 1., sírvasse corregir el número que identifica la factura de venta allí relacionada, acorde a la literalidad del título aportado (303369 o 393369).-
4. En los numerales 3.1., 11.1. y 12.1. del acápite de pretensiones, se determine en forma clara y precisa, con base en la literalidad de los títulos aportados, a partir de qué fechas se cobran los intereses moratorios solicitados, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso.-
5. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a las obligaciones contenidas en los títulos allegados como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a las obligaciones adeudadas, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-
6. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvasse indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante el correo electrónico del extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-
7. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-
8. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al

tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 007, hoy 22 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd8815c27ffefef6b74f33dfd6d3436fc2063bcbec1660d7f2fdbb3fb826284

Documento generado en 21/01/2021 04:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>